

A.I. N°.....1158.....

Asunción, 28 de mayo de 2018.

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Abogada Natalia Mercedes Hug de Belmont, en nombre y representación de la firma Sierra del Lago S.A., contra el A.I. N° 107, de fecha 06 de marzo de 2.017, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala de la Capital, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, la accionante promueve acción constitucional contra la resolución mencionada, que resolvió Desestimar el recurso de nulidad interpuesto y Confirmar el A.I.N° 840 de fecha 15 de julio de 2015, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, imponiendo las costas a la perdidosa. Por su parte, el A.I.N° 840 había resuelto Rechazar, con costas, el incidente de nulidad de actuaciones deducido por la firma Sierra del Lago S.A. contra un auto interlocutorio.-----

QUE, la parte accionante manifiesta que el fallo atacado viola los Artículos 16, 40, 45, 47 inc. 1) y 137 de la Constitución Nacional. Sostiene que de quedar firma la resolución impugnada le ocasionaría un perjuicio patrimonial irreparable cual es, el despojo de tres inmuebles propiedad exclusiva de su mandante, sin que medie defensa alguna. Sigue manifestando que el A-quem en mayoría al momento de analizar y estudiar los recursos interpuestos, dan su parecer argumentando meros tecnicismos sin tan siquiera entrar a analizar si existe o se ha configurado la nulidad absoluta, hecho considerado grave y que fuera fehacientemente probado por su parte. En lo medular cuestiona que resulta ilógico, temerario e improcedente de que pueda darse por concluido un fideicomiso sin haberse rendido cuentas del mismo por parte del BIPSA en quiebra, pues sin ello, no puede establecerse si existe o no deuda que reclamar a su mandante.-----

QUE, el artículo 557 del C.P.C. dispone: “(...) Citará [el actor] además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición (...). En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción.”-----

QUE, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: “No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria”.-----

QUE, los fundamentos expuestos por la accionante hacen referencia a la supuesta vulneración de principios constitucionales, por arbitrariedad en la resolución impugnada. Al respecto, debe señalarse que -según surge de las constancias de autos- las determinaciones adoptadas por los magistrados intervinientes han sido fundadas conforme a Derecho, no resultan antojadizas ni apartadas de las soluciones normativas del caso. Por otra parte, no se ha demostrado efectivamente la lesión a derechos de rango constitucional que ocasiona el fallo, siendo inconsistente e insuficiente al efecto, la mera disconformidad expresada.-----

QUE, analizado el escrito de promoción, surge que la accionante se ha limitado a exponer hechos y actuaciones procesales ya analizados por los Magistrados intervinientes al estudiar el recurso de apelación interpuesto. En este sentido, cabe recordar que las citas genéricas de violación de principios constitucionales carecen de sustento para la admisión de esta acción de naturaleza extraordinaria, habiendo afirmado ésta Sala en reiterados

fallos, que no corresponde volver a examinar cuestiones ampliamente debatidas, siendo improcedente la utilización de la acción de inconstitucionalidad como tercera instancia.-----

QUE, en estas condiciones, y al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

RECHAZAR "in limine" la presente acción de inconstitucionalidad.-----

ANOTAR y notificar.-----

Dra. Gladys E. Barreiro de Motta
Ministra

[Handwritten signature]
Ministro
(Ministro C.S.J.)

[Handwritten signature]

Ante mí:

[Handwritten signature]
Dr. Juan Carlos Rodríguez
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Handwritten signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro